



RESOLUCIÓN No. 232 DE 2026
(18 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO No. MR-CA-ESAL-012-2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RÁQUIRA – BOYACÁ En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 46, 209, 311, 315 y 355 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 489 de 1998; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009; la Ley 1251 de 2008; la Ley 1850 de 2017; el Decreto Nacional 092 de 2017; el Decreto 1082 de 2015 en lo que resulte aplicable; el Plan de Desarrollo Municipal “Ráquira Progresa 2024–2027”; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ráquira es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, conforme al artículo 311 de la Constitución Política, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 ibídem ordena al Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizándoles los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que la población adulta mayor constituye un grupo de especial protección constitucional, respecto del cual las autoridades deben adoptar medidas diferenciales, oportunas, eficientes y progresivas, orientadas a garantizar su dignidad humana, mínimo vital, participación social, bienestar integral, salud, alimentación, recreación, cultura, interacción comunitaria y protección frente a situaciones de abandono, maltrato, vulnerabilidad o exclusión.

Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas adultas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento y formular planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos.



Que la Ley 1276 de 2009 regula aspectos relacionados con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida, estableciendo que estos constituyen un conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar atención integral durante el día a las personas adultas mayores, con impacto en su calidad de vida y bienestar.

Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 señala los servicios mínimos que deben ofrecer los Centros Vida, entre ellos alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de redes de apoyo permanente, uso de tecnologías de información y auxilio exequial, sin perjuicio de que la entidad territorial pueda mejorar dicha canasta mínima de servicios.

Que la Ley 1850 de 2017 estableció medidas de protección al adulto mayor en Colombia, fortaleciendo el marco jurídico orientado a prevenir, sancionar y atender situaciones de maltrato, abandono y vulneración de derechos de esta población.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal “Ráquira Progresa 2024–2027”, la Administración Municipal ha priorizado acciones encaminadas a la protección social, inclusión, bienestar, atención integral y garantía de derechos de la población adulta mayor, en especial de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, desprotección social o familiar, aislamiento o carencia de redes de apoyo.

Que el Municipio de Ráquira requiere adelantar el proceso No. MR-CA-ESAL-012-2026, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA BOYACÁ DURANTE LA VIGENCIA 2026.

Que la necesidad pública a satisfacer corresponde a la continuidad y fortalecimiento de las acciones de atención integral dirigidas a los adultos mayores vinculados al Centro de Vida del Municipio de Ráquira, mediante componentes administrativos, económicos, técnicos, logísticos y humanos que permitan desarrollar actividades de promoción de derechos, protección, restablecimiento, acompañamiento psicosocial, bienestar, alimentación, recreación, cultura, participación, atención primaria y demás acciones orientadas al envejecimiento digno, activo y saludable.

Que la celebración del convenio de asociación permite la concurrencia de esfuerzos entre el Municipio y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público relacionados directamente con la promoción, protección y garantía de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, conforme al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y al Decreto Nacional 092 de 2017.

Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.



Que el Decreto Nacional 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que las entidades estatales pueden contratar en los términos del artículo 355 de la Constitución Política cuando el proceso cumpla las condiciones de procedencia previstas en su artículo 2.

Que, conforme al artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el objeto del proceso corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; busca promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; no comporta una relación conmutativa con contraprestación directa a favor del Municipio; y la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro representa una alternativa idónea para la optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que, en cumplimiento del Decreto 092 de 2017, el proceso deberá adelantarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, y con aplicación de las reglas especiales previstas para la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad.

Que, por existir pluralidad potencial de entidades privadas sin ánimo de lucro con capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto del convenio, resulta procedente adelantar un proceso competitivo de selección, mediante convocatoria pública, en los términos del Decreto Nacional 092 de 2017 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente aplicables a esta tipología contractual.

Que la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia relacionada, capacidad jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa, así como coherencia entre su objeto estatutario y las actividades a desarrollar en favor de la población adulta mayor del Centro de Vida del Municipio de Ráquira.

Que el presupuesto estimado para el proceso No. MR-CA-ESAL-012-2026 asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$319.450.000,00) M/CTE** conforme a los estudios previos y a la disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación.

Que los estudios y documentos previos evidencian la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso competitivo ESAL para la suscripción del convenio de asociación, con el fin de garantizar la ejecución de actividades orientadas al cumplimiento de los fines estatales y al fortalecimiento del programa Centro de Vida durante la vigencia 2026.

Que el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, de conformidad con la planeación contractual de la Administración Municipal.

Que se hace necesario justificar la procedencia del proceso competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL y autorizar su apertura, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 092 de 2017 y las demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR Y AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO.

Justificar y autorizar la realización del proceso competitivo de selección con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL No. MR-CA-ESAL-012-2026, previo a la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA BOYACÁ DURANTE LA VIGENCIA 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente proceso se regirá por el régimen especial previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 092 de 2017, la Ley 489 de 1998 en lo pertinente, los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y las reglas establecidas en los estudios previos, invitación pública y demás documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Fijar como presupuesto oficial del proceso la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$319.450.000,00) M/CTE**, valor que se encuentra soportado en los estudios previos y en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26000264 del 18 de Agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios previos, análisis de conveniencia y oportunidad, invitación pública, anexos, matriz de riesgos, requisitos habilitantes, criterios de ponderación, cronograma y demás documentos contractuales forman parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en el SECOP II y en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ráquira, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. El cronograma del proceso competitivo No. MR-CA-ESAL-012-2026 será el establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II, el cual hará parte integral del proceso y podrá ser modificado mediante adenda, de conformidad con las reglas aplicables y dentro de los términos previstos para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en el SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de adultos mayores, organizaciones sociales y demás interesados para que ejerzan control social sobre el presente proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ EVALUADOR. Para la evaluación de las propuestas que se presenten en virtud del presente proceso, el Municipio de Ráquira designará el comité evaluador correspondiente, integrado por servidores públicos y/o contratistas con competencia técnica, jurídica, financiera y administrativa, según la naturaleza del proceso.



ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite dentro del proceso de selección competitivo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ráquira – Boyacá, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JULIO CESAR FABIANO CASAS
Alcalde Municipal de Ráquira